BOLETIN TRIBUTARIO OCTUBRE 2015

Leyes

No hay

II. Proyectos de ley.

No hay diferentes a los informados. Aún no se conoce el proyecto de ley de reforma tributaria.

- III. Circulares, Resoluciones Oficios
- 1. Deja temporalmente sin efecto Circular sobre cobro IVA exámenes médicos (Circular N° 83 de 19 de octubre de 2015)
- 2. Se crea la oficina de Análisis de la Elusión. (Resolución N° 86 de 20 de octubre de 2015)

Oficios.

No hubo ninguno, tanto en Renta, IVA y otros.

IV. Jurisprudencia Judicial

Desarrollo.

- III. Circulares, Oficios Resoluciones.
 - 1. Deja temporalmente sin efecto Circular sobre cobro IVA exámenes médicos (Circular N° 83 de 19 de octubre de 2015)

2.

El inciso segundo del N° 1 de la letra A) del artículo 6° del Código Tributario prescribe que "Podrá, asimismo, disponer la consulta pública de proyectos de circulares, o instrucciones que estime pertinente, con el fin de que los contribuyentes o cualquier persona natural o jurídica opine sobre su contenido y efectos, o formule propuestas sobre los mismos. Con todo, las circulares e instrucciones que tengan por objeto interpretar con carácter general normas tributarias, o aquellas que modifiquen criterios interpretativos previos, deberán siempre ser consultadas"; norma que conforme a lo dispuesto en el artículo decimoquinto transitorio de la Ley N°20.780, entro en vigencia el 30 de septiembre de 2015, afectando a las instrucciones que se emitan a contar de esa data.

Con fecha 29 de septiembre de 2015, se emitió la Circular N°80, que "Aclara y precisa el concepto de "laboratorio", para efectos de gravar la actividad desarrollada por estos establecimientos con el Impuesto al Valor Agregado", la cual fue publicada, en extracto, en el Diario Oficial de fecha 5 de octubre de 2015; época en la cual se encontraba en vigencia la disposición legal citada en el párrafo precedente.

Luego, no habiéndose cumplido con la formalidad señalada, se deja sin efecto la mencionada circular. Sin perjuicio de ello, este Servicio reestudiará dicha materia y cualquier nueva interpretación que resulte de dicho análisis y con ello la emisión de una nueva Circular, será sometida al mecanismo de "Consulta Pública" establecido en el inciso segundo del N° 1 de la letra A) del artículo 6° del Código Tributario.

3. Se crea la oficina de Análisis de la Elusión. (Resolución N° 86 de 20 de octubre de 2015)

VISTOS:

Lo dispuesto en las letras c), i) y ñ) del artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del Decreto con Fuerza de Ley N° 7 de 1980, del Ministerio de Hacienda; los artículos 4° bis, 4° ter, 4° quáter, 4° quinquies, 26 bis, 100 bis, 119 y 160 bis, todos del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; Circular N° 65, de 23 de julio de 2015, la Resolución Ex. SII N° 379, de 1991 y la Resolución Ex. SII N° 97, del 2014;

CONSIDERANDO:

- 1°) Que, la Ley N° 20.780 incorporó al Código Tributario los artículos 4° bis, 4° ter, 4° quáter, 4° quinquies, 26 bis, 100 bis, 119 y 160 bis, denominadas normas anti elusión, las cuales dentro de sus propósitos tienen por finalidad prevenir y controlar la obtención de ventajas indebidas por parte de los contribuyentes que desarrollan acciones orientadas a eludir el comportamiento tributario;
- **2°)** Que, la Circular N° 65, de 23 de julio de 2015 que imparte instrucciones acerca de las normas incorporadas en el Código Tributario por la Ley N° 20.780, en materia de medidas anti elusión, señala la necesidad de una Unidad competente en la Dirección Nacional, la cual deberá cumplir una serie de funciones relacionadas con las citadas normas;
- **3°)** Las necesidades del Servicio, relativas a coordinar la operación en las distintas unidades del Servicio en relación con las normas precitadas.

RESUELVO:

- 1°) Créase la **Oficina de Análisis de Elusión**, bajo dependencia directa del Subdirector de Fiscalización.
- 2°) Agrégese al resolutivo segundo de la Resolución Ex. SII N° 97 de 2014, el siguiente nuevo número 7, pasando el actual numeral 7° a ser 8°:
- "7° A la Oficina de Análisis de Elusión le corresponde analizar, coordinar, implementar y reportar el impacto de las diferentes estrategias de cumplimiento tributario relativas a la utilización de esquemas y planificaciones que se tome conocimiento, como así también relacionarse con otras áreas del Servicio en estas materias.

Para el desarrollo de este cometido le corresponden las siguientes atribuciones, obligaciones, responsabilidades y funciones:

- a) Coordinar y centralizar el procedimiento de consulta pública en materia de medidas anti elusión y preparar una respuesta en coordinación con las demás áreas para los pronunciamientos a ser emitidos por el Director.
- b) Supervisar y coordinar a nivel nacional el desarrollo y mantención del Procedimiento Administrativo de calificación de actos o negocios como elusivos, constituyendo el área especializada de la Dirección Nacional ante la cual las Direcciones Regionales y la Dirección de Grandes Contribuyentes deberán plantear los casos que se someterán a dicho procedimiento.
- c) Aportar a las áreas de la Subdirección Jurídica o de los respectivos Departamentos Jurídicos los antecedentes que sean necesarios para la aplicación del Procedimiento de Declaración Judicial de la existencia de abuso o simulación conforme al artículo 160 bis del Código Tributario y del Procedimiento de Declaración Judicial para la aplicación de la multa contemplada en el artículo 100 bis del Código Tributario.
- d) Apoyar a las Direcciones Regionales en la utilización de los procedimientos administrativos anti elusión.
- e) Efectuar un seguimiento del funcionamiento y aplicación de mejoras a los procedimientos administrativos señalados.
- f) Llevar el repositorio o catálogo de esquemas, planificaciones y configuraciones jurídicas para apoyar las actividades preventivas de cumplimiento tributario.
- g) Recibir los informes, requerimientos, solicitudes y todos los actos administrativos que en virtud de la Circular N° 65, de 2015 deben remitir las Direcciones Regionales o Dirección de Grandes Contribuyentes a la Dirección Nacional, en el desarrollo de los procedimientos anti elusión. A su vez, le corresponde el análisis de dichos actos y efectuar las acciones que correspondan en relación con aquellos, en especial el envío de los actos que correspondan al Comité Anti Elusión.
- h) Preparar el correspondiente proyecto de Citación, en los casos de aplicación del Procedimiento Administrativo de calificación de actos o negocios como elusivos.
- i) Colaborar con las acciones pertinentes para fortalecer los fundamentos fácticos y jurídicos de los actos administrativos descritos en la letra g) precedente.
- j) Apoyar las funciones y en su caso, efectuar la citación al Comité Anti Elusión indicado en la Circular N° 65, de 2015, en los respectivos procedimientos anti elusión.
- k) Proponer la generación de planes de tratamiento para esquemas y configuraciones jurídicas, en base a la información obtenida y catalogada conforme a los puntos anteriores.
- I) Asesorar al Subdirector de Fiscalización en la evaluación de materias y esquemas específicos e implementar las actividades que éste indique.
- m) Cualquier otra tarea que el Director o el Jefe del Departamento Subdirección de Fiscalización le encomiende."

- **3°)** La presente resolución entrará en vigencia a contar de la publicación, en extracto, en el Diario Oficial.
 - V. Jurisprudencia Judicial

Los fallos de septiembre se informarán una vez recibidos.